

CONVENIO "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"- "SINDICATO UNICO NACIONAL DE LA CONSTRUCCION Y ANEXOS".-

En la ciudad de Montevideo, el día de ---- de dos mil dieciocho, entre: POR UNA PARTE, el **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante, el "Ministerio"), domiciliado en Avenida 18 de Julio N° 1453, representado en este acto por la Mtra. Marina Arismendi, en su calidad de Ministra y POR OTRA PARTE, el **Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos** (en lo sucesivo, el "SUNCA"), domiciliado en la calle Yí N° 1538, representado en este acto por los cédula de identidad N°....., y, cédula de identidad N°....., en sus calidades de Presidente y Secretario General, respectivamente, se acuerda la celebración del presente convenio, que se registrá por las estipulaciones siguientes:-----

Primero: Antecedentes.- 1) Por Ley N° 18.240 del 27 de diciembre de 2007, se otorgó el marco legal al **Programa Uruguay Trabaja**, con el objeto de promover el trabajo como factor socioeducativo, con alcance nacional y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social.-----

2) El "SUNCA" es una organización gremial de trabajadores de reconocida trayectoria, que desde su creación, en el año 1958, se ha caracterizado no sólo por la defensa de los intereses de los trabajadores de la industria de la construcción, sino también por su preocupación por el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de los sectores sociales más necesitados de la población, desarrollando políticas y acciones concretas inspiradas en el principio de solidaridad, en consonancia con las más profundas tradiciones del movimiento sindical uruguayo. En este sentido, ha colaborado activamente, en situaciones de emergencia, contribuyendo a paliar sus consecuencias, celebrando convenios de colaboración con instituciones públicas (Intendencias, Ministerios) y privadas.-----

3) En el marco de la citada Ley el Ministerio realizó el llamado a Licitación Pública N° 1/2018 previendo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el llamado que para el desarrollo de las tareas de valor público el Ministerio suscriba un convenio con el Sindicato Único de la Construcción y Anexos (SUNCA).-----

4) La presente contratación está amparada en la excepción prevista en el artículo 33, literal "C" numeral 25 del TOCAF y fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo N°....de fecha.....-----

Segundo: Objeto: El objeto de este Convenio se enmarca en el proceso de ejecución del Programa "Uruguay Trabaja" y consiste en que el SUNCA a través de las/os oficiales seleccionados a tales efectos transmita a los/as participantes orientaciones y destrezas específicas de su oficio, realizando recomendaciones en relación de las tareas, uso de materiales y prevención de riesgos.-----

Tercero: Obligaciones de las partes: 1) Obligaciones del "SUNCA".-

El "SUNCA" se compromete a: -----

1.1.) Contratar hasta 11.644 jornales de mano de obra especializada, 100 oficiales y 2 jornales de Coordinación entre los/las trabajadores/as seleccionados de conformidad a los mecanismos que regulan la "Bolsa de Trabajo" implementada por el Sindicato con la finalidad de absorber la mano de obra desocupada dentro del sector. Los coordinadores seleccionados deberán ser un integrante por cada género. Los/as operarios/as serán designados/as en los lugares de trabajo que el Programa determine, cumpliendo con las tareas en régimen de treinta horas semanales que se cumplirán en cinco días de seis horas cada uno con exclusión de los feriados, en el horario que la OSC encargada de gestionar el proyecto determine. Los jornales de mano de obra especializada corresponderán a la categoría VIII (oficial/a albañil/a pintor/a) y los correspondientes a coordinación, a la categoría IX-----

1.2.) Efectuar quincenalmente las liquidaciones de haberes que, bajo la modalidad de jornal, corresponda abonar a cada trabajador/a-----

1.3.) Serán de su exclusiva cuenta todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales, incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, quedando aclarado que “el Ministerio” no asume ningún compromiso, ni directa ni indirectamente respecto al mismo.- En consecuencia, deberá registrar a los contratados en la Planilla de Control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado, y tener al día la correspondiente póliza, entregarles recibos en legal forma (artículo 10 de la Ley N° 16.244, de fecha 30 de marzo de 1992), y abonarles los beneficios de licencia, salario vacacional y aguinaldo (Leyes Nos. 12.590, de fecha 23 de diciembre de 1958, 13.556, de fecha 26 de octubre de 1966, 12.840, de fecha 22 de diciembre de 1960 y 16.101, de fecha 10 de noviembre de 1989).-----

1.4.) La retribución y demás beneficios de naturaleza salarial del personal dependiente del “Sindicato” deberán ajustarse a lo establecido en el respectivo Grupo de los Consejos de Salarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007.-----

1.5.) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.3) el Ministerio tiene derecho a ser informado sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan a la organización contratada. A tal fin, la misma deberá comunicar la nómina y demás datos personales (cédula de identidad, categoría laboral, salario, fecha de ingreso y demás) de los/as trabajadores/as afectados/as a la prestación del servicio contratado. Asimismo, deberá presentar al Ministerio, dentro del plazo de diez días hábiles anteriores a las fechas de entregas de cada una de las partidas establecidas, como condición pre-

via al pago, la documentación y certificados emitidos por los organismos públicos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.-----

1.6.) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, no sólo se operará una causal legal de rescisión, sino que el Ministerio quedará habilitado para retener los pagos debidos en virtud del contrato, pagando, por subrogación, los créditos adeudados al trabajador/a o institución previsional acreedora.-----

1.7.) Deberán proveer los elementos de seguridad indispensables para la actividad y herramientas correspondientes a la categoría VIII (Oficial/a Albañil/a – Pintor/a) según el Manual de Evaluación de Tareas para la Industria de la Construcción que sean necesarios para el cumplimiento de los trabajos.-----

1.8.) Permitir todos los controles requeridos por “el Ministerio”, así como suministrar la información que corresponda relativa a la ejecución de sus obligaciones.-----

1.9) Las partes acuerdan que, el SUNCA, al término del programa incorporará a su bolsa de trabajo, a cinco beneficiarios/as del programa por grupo. A esos efectos, el SUNCA evaluará en forma conjunta con la OSC y el Programa “Uruguay Trabaja” la actitud y aptitud de los beneficiarios/as, de acuerdo a una pauta previamente elaborada por el SUNCA y el “Programa Uruguay Trabaja”. Las personas que se incorporen de esta forma a la bolsa de trabajo gremial, recibirán capacitación específica a cargo del Fondo de Capacitación de la Construcción (FOCAP). Acerca de esta oportunidad laboral serán informados todos/as los/as beneficiarios/as del programa al comienzo de la ejecución del mismo.-----

1.10) El SUNCA proporcionará al Programa de Uruguay Trabaja la lista de oficiales/as SUNCA designados/as para cada convenio, adjuntando la historia laboral del mismo.-----

1.11) Presentar Informes de Rendición de Cuentas de la utilización de los fondos recibidos del Mides, conforme a las condiciones establecidas por el Art. 132 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza

Nº 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). -----

2) Obligaciones del “Ministerio”.-

2.1) El “Ministerio” se obliga a transferir al “SUNCA” la suma total de hasta \$ **34.291.160 (pesos uruguayos treinta y cuatro millones doscientos noventa y un mil ciento sesenta)** con la que se atenderán las erogaciones necesarias para cubrir las remuneraciones de los/as trabajadores/as que se ajustarán de acuerdo a la categoría, fecha y laudo vigente para el Grupo de los Consejos de Salarios de la Industria de la Construcción, incluyendo incentivos y demás beneficios aplicables a los trabajadores del sector; los aportes a los organismos de previsión social (de acuerdo al procedimiento a instrumentar entre las partes); el equipamiento de elementos de protección personal y los gastos de papelería generados por la liquidación de jornales. El pago se verificará en tres partidas: la primera por un monto de hasta \$ 13.716.464 (pesos uruguayos trece millones setecientos dieciseis mil cuatrocientos sesenta y cuatro) que se abonará dentro de los treinta días de la firma del presente convenio; la segunda partida, por un monto de hasta \$ 13.716.464 (pesos uruguayos trece millones setecientos dieciseis mil cuatrocientos sesenta y cuatro) pagadero al tercer mes de la suscripción del convenio y el saldo restante que asciende a la suma de hasta \$ 6.858.232 (pesos uruguayos seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos) pagadero al sexto mes de iniciado el convenio. El pago de la segunda y la tercera partida se realizará previa presentación de los Informes de Rendiciones de Cuentas respectivos.----

2.2) El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas antes dichas si de los Informes de Rendiciones de Cuentas o Auditorías surgiere créditos sin ejecutar por parte del SUNCA y solo transferirá los montos correspondientes a los reajustes de los rubros que se haya gastado o abonado según el caso o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas.-----

Cuarto: Seguimiento y supervisión.- Las tareas a cargo de los/las "oficiales/as" provenientes de la Bolsa de Trabajo del "SUNCA" serán supervisadas por la Dirección Nacional de Economía Social e Integración Laboral del Mides, y el control cotidiano de sus trabajos se efectuará bajo las órdenes de "capataces/as", dependientes de las Organizaciones No Gubernamentales que participan del Programa.-----

Quinto: Evaluación y controles.- La evaluación y control de las tareas desarrolladas por los "oficiales/as" se hará por la OSC, un/a representante del "SUNCA" y un/a representante de la Dirección Nacional de Economía Social e Integración Laboral del Ministerio, los que se reunirán a solicitud de cualquiera de sus integrantes.- Si de dicha evaluación surgiera la conveniencia de sustituir a algún/a trabajador/a, se comunicará al "SUNCA", el que deberá efectivizar el cambio dentro de las setenta y dos (72) horas de formalizada la solicitud. Asimismo, el MIDES a través de la Dirección Nacional de Economía Social e Integración Laboral, podrá solicitar la sustitución de cualquier operario/a por otro de la Bolsa de Trabajo, cuando por razones de su especialidad no sea necesario para los trabajos a efectuar, o cuando no esté capacitado para las tareas a desarrollar.-----

Sexto: Inasistencias.- Será responsabilidad de los/las representantes del "SUNCA" controlar, mensualmente, la asistencia de los/las operarios/as, debiendo aplicar los descuentos y, en su caso, las sanciones que correspondieren. En caso de constatarse inasistencias reiteradas o inconductas del/la trabajador/a, el "Ministerio" podrá solicitar su relevo, procediéndose de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta.-----

Séptimo: Plazo.- La vigencia del presente convenio será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción, el que podrá ser prorrogado por única vez, por igual o menor período previa Resolución Ministerial mediante.-----

Octavo: Rescisión.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, habilitará la rescisión del presente.-----

EN EL LUGAR Y FECHA INDICADA SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DEL MISMO
TENOR


Mtra. Marina Arismendi
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social